

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario requerir a entidad financiera a fin de que acate orden emitida. Sírvasse proveer, Barranquilla, Abril 11 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Once (11) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contentivo de demanda ejecutiva de referencia, constancia de envío de oficio No. 00627, remitido vía correo institucional correspondiente a la entidad BANCO DAVIVIENDA, por medio del cual se le informaba que:

“...en audiencia de fecha noviembre primero (1) del Dos Mil Veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia se ordenó oficialrle a efectos de que haga llegar a este despacho y con destino a este expediente, certificación relacionada con: a. creación y existencia del pagaré No. 3040405 y su carta de instrucciones, con fecha de creación mayo 30 de 2021, en particular, si dicho documento se originó para garantizar obligación(es) crediticia(s) a cargo del señor JULIO WILCHES MANJARRES, identificado con CC 77153154. b. Cesión o endosos que se hubiere realizado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. sobre dicho documento. c. Estado de pago de la obligación garantizada con el pagaré No. 3040405 de fecha mayo 30 de 2021, al momento de su cesión o traspaso. Se ordena adjuntar al oficio, que se origine en cumplimiento de lo aquí ordenado, copia del pagaré No. 3040405 y su carta de instrucciones. Se le suministra al BANCO DAVIVIEDA S.A. un término de 10 días hábiles para que remitan el informe, solicitado, contados a partir de la recepción del oficio antes señalado. Se solicita a la sociedad ejecutante que haga llegar a este despacho y con destino a este expediente, copia de la carpeta relacionada con el pagaré cuyo pago es perseguido en esta ejecución que fuere remitida por la entidad SISTEMCOBRO, información que a su vez fue remitida inicialmente a ésta por parte del BANCO DAVIVIENDAS.A. Se le suministra a la sociedad ejecutante un término de 10 días hábiles para que remitan informe, solicitado, contados a partir de la realización de esta audiencia...”.

Sin embargo, del análisis del expediente, se desprende que dicho informe no ha sido aportado por parte de la entidad requerida, razón por la que y a fin de emitir pronunciamiento de fondo al interior del mismo, se hace necesario requerir nuevamente, manifestándole que dicho informe, dado que el plazo para ser suministrado, se encuentra vencido, debe ser aportado a la mayor brevedad posible, posterior a la recepción de oficio con el que se requiere.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requiérase nuevamente a la entidad BANCO DAVIVIENDA, a fin de que atienda lo ordenado por esta agencia judicial en audiencia de fecha Noviembre 1º de 2022 y comunicado mediante oficio No. 00627, remitido a correo institucional correspondiente a la entidad requerida, en fecha noviembre 9 de 2022, por las razones expuestas. Líbrese oficio

CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE